Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, Valle del Cauca, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós(2.022)

Auto No.306
Proceso: Verbal
Subclase Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: María Gloris Alomía Riascos y Otros
Demandado: Trasportes de Carga Bastidas S.A.S.
Radicación: 76-109-31-03-003-20**22**-000**25**-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G. del Proceso y por ser competente este Despacho para conocerla y tramitarla dado la naturaleza y cuantía de la misma, el Juzgado la admitirá.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal, impetrada por MARÍA GLORIS ALOMIA RIASCOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.222.771, GISELA ALOMIA ASPRILA, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.749.481 y DEIBIS ALOMIA ASPRILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No.16.513.926.

SEGUNDO: Imprímasele a esta demanda el trámite previsto en el artículo368 y siguientes del C.G. del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al demandado GERARDO LOZANO CUARTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.462.341, y a la sociedad TRASNPORTE DE CARGA BASTIDAS S.A.S., identificada con el Nit. 800.158.306-1, en la forma prevista en los artículos 290, 291 y 292 del Código General delProceso, corriéndole traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.(Arts. 368 y 369 del C.G.P., y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica amplia y suficiente al abogado JHON EDUARDO GAMBOA BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.893.935 y con la tarjeta profesional No. 123.186 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Artículo 73 y s.s. del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

VRRP

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73a5010ed810a9feec7f9c5068a5622c7af3fd048ad0ff5a9156c5cfd3e1fed**
Documento generado en 04/05/2022 03:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica